

ENMIENDAS UNIDAD DE PROPÓSITO AL CAPÍTULO V DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

1. Se retira enmienda 1.
2. Se retira enmienda 2.
3. Se vota enmienda 3.
4. Se vota enmienda 4.

La oración que se elimina es: “En el mismo acto, informará al país sobre los proyectos de ley que formarán parte de la agenda prioritaria que el gobierno propondrá al Congreso en dicha legislatura y a que se refiere el artículo 80 del capítulo IV”

5. Se vota enmienda 5.
6. Se vota enmienda 6.
7. Se retira enmienda 7 y se reemplaza por unidad de propósito.

Para reemplazar, en el inciso 2 del artículo 87, la última oración por la siguiente:

“El Presidente de la República así elegido asumirá sus funciones diez días después de la calificación de la elección, y durará en el ejercicio de ellas hasta el día en que le habría correspondido cesar en el cargo al electo que no pudo asumir y cuyo impedimento hubiere motivado la nueva elección.”

8. Unidad de propósito al Artículo 92.

Para intercalar, en el artículo 92, inciso 1, literal d, entre la expresión “Convocar a” y “referendo”, la expresión “, plebiscitos”.

9. Se vota enmienda 8.
10. Se retira enmienda 9.
11. Se vota enmienda 10.
12. Se vota enmienda 11.
13. Se retira enmienda 12.
14. Se vota enmienda 13.
15. Se retira enmienda 14.
16. Se retira enmienda 15 y se reemplaza por unidad de propósito.

Para sustituir el literal i) del artículo 92 por el siguiente:

“Nombrar a los magistrados y fiscales judiciales de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones, y a los jueces letrados, en conformidad a la Constitución y la ley.”.

17. Se retira enmienda 16.

18. Se retira enmienda 17 y se reemplaza por unidad de propósito.

Para eliminar en el literal j) del artículo 92 la expresión “correspondientes”.

19. Enmienda 18 no se retira. Atendida la aprobación de la presente unidad de propósito (al artículo 92 literal p), enmienda 18 se entiende rechazada.

Unidad de propósito al artículo 92.

Para sustituir el literal p) del artículo 92, por el siguiente:

“p) Conducir la defensa nacional y asumir, en caso de guerra, la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas.”

20. Se vota enmienda 19.

21. Se vota enmienda 20.

22. Se vota enmienda 21.

23. Se vota enmienda 22.

24. Atendido el rechazo de las enmiendas 20, 21 y 22, se votará la mantención del inciso 3 del artículo 93.

25. Se retira enmienda 23 y se reemplaza por unidad de propósito.

Para sustituir, el inciso 2 del artículo 97, en el siguiente tenor:

“2. Sin perjuicio de lo anterior, los ministros deberán concurrir personalmente a las sesiones especiales que la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado convoquen para informarse sobre asuntos que, perteneciendo al ámbito de atribuciones de las correspondientes Secretarías de Estado, acuerden tratar, y a las demás que establezca la Constitución.”

26. Se retiran enmiendas 24 a 34 y se reemplaza por unidad de propósito.

Para sustituir el artículo 100 por el siguiente:

“1. La Administración del Estado está al servicio de las personas y de la sociedad. En virtud de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico deberá aprobar, ejecutar y controlar las políticas públicas, planes, programas y acciones que, conforme a la Constitución y las leyes sean de su competencia, y proveerá o garantizará, en su caso, la prestación de

servicios públicos en forma continua y permanente, velando en todo momento por la calidad del servicio.

2. La Administración del Estado tendrá por objeto promover el interés general atendiendo las necesidades públicas a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley.

3. Los órganos de la Administración del Estado deberán observar los principios que establece la Constitución y la ley y actuar en forma oportuna, colaborativa y coordinada, en base a la evidencia científica y técnica aplicable, con los recursos disponibles. Además, propenderán a la eficacia y coherencia regulatoria de las normas reglamentarias que dicten en el marco de sus atribuciones. Asimismo, promoverán la modernización de sus procesos y organización, mediante el uso de nuevas herramientas y tecnologías que garanticen el acceso universal a estos.

4. La Administración del Estado está integrada por los funcionarios públicos designados para ocupar un empleo o cargo remunerado con recursos del Estado, incluidos quienes ejercen cargos de dirección pública, en la administración nacional, regional y local, quienes para todos los efectos ejercerán funciones de administración. Lo anterior, es sin perjuicio de las funciones de gobierno y de la conducción general del Estado, de la Administración del Estado y de la definición de las políticas públicas que le corresponden al Gobierno encabezado por el Presidente de la República e integrado por quienes son designados para ejercer cargos de exclusiva confianza, calificados como tales por esta Constitución o la ley, atendida la naturaleza de sus funciones.”.

27. Se retiran enmiendas 35 y 36 y se reemplazan por unidad de propósito.

Para sustituir el inciso 1 del artículo 101, en el siguiente tenor:

“La ley institucional establecerá las bases generales de la Administración del Estado. La estructura básica de cada órgano estará determinada por la ley, sin perjuicio de las potestades de organización interna de cada servicio.”

28. Se retira enmienda 37.

29. Se retira enmienda 38.

30. Se retira enmienda 39.

31. Atendido el retiro de la enmienda 39, se vota el artículo 102.

32. Se retiran enmiendas 40 a 44 y se reemplazan por unidad de propósito.

Para sustituir el artículo 103, por el siguiente:

“1. La ley establecerá un régimen general de la función pública, sobre la base de un sistema de selección público, de libre e igualitario acceso, competitivo, inclusivo, no discriminatorio,

transparente, imparcial, ágil, que privilegie el mérito de los postulantes, y la especialidad e idoneidad para el cargo, observando criterios objetivos y predeterminados.

2. La ley deberá establecer los principios de carácter técnico y profesional de este régimen, las normas sobre estabilidad en el cargo o empleo, los derechos y deberes de los funcionarios públicos, el perfeccionamiento continuo de sus integrantes, los procesos de movilidad al interior los órganos del Estado y entre ellos, y deberá garantizar la continuidad del servicio público.

3. Los sistemas de ingreso, promoción y cese en estas funciones y empleos, salvo las excepciones señaladas, deberán orientarse al correcto desempeño de la función pública y respetar el carácter técnico y profesional de estas funciones y empleos.”.

33. Se retiran enmiendas 45, 56, 57, 58 y 59 y se reemplazan por unidad de propósito.

Para agregar el siguiente nuevo artículo a continuación del actual artículo 103:

“1. Una ley institucional podrá crear servicios públicos técnicos funcionalmente autónomos o independientes, cualquiera sea su denominación.

2. La misma ley institucional establecerá las medidas necesarias para asegurar su mayor independencia, la que regulará, al menos:

a) La designación de su jefe de servicio o de quienes integren su órgano directivo por medio de un sistema de concurso público que determine la ley. En el proceso de designación, la ley institucional respectiva podrá determinar la concurrencia del Presidente de la República o de otro órgano del Estado;

b) Las causales objetivas y específicas de cesación en el cargo del jefe de servicio o de quienes integren órganos directivos;

c) El establecimiento de mecanismos de rendición de cuentas;

d) El establecimiento de restricciones y prohibiciones específicas que les sean aplicables por un tiempo definido a quienes cesen como jefe de servicio o de quienes integren órganos directivos; y

e) La regulación de su organización y funcionamiento básico, sus atribuciones, el estatuto y gestión del personal y régimen de remuneraciones, así como la determinación de los instrumentos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, resguardando la debida independencia o autonomía técnica y de gestión.

3. A los servicios públicos autónomos o independientes, cualquiera sea su denominación, les serán aplicables las disposiciones que rigen a la Administración del Estado.”.

34. Se vota enmienda 46.

35. Se vota enmienda 47.

36. Se vota enmienda 48.

37. Se vota enmienda 49.

38. Se vota enmienda 50.

39. Se vota enmienda 51.

40. Se vota enmienda 52.

41. Se vota enmienda 53.

42. Se vota enmienda 54.

43. Se retira enmienda 55.

(Enmiendas 56, 57, 58 y 59: fueron retiradas anteriormente junto la enmienda 45, por unidad de propósito).

44. Se retiran enmiendas 60 y 61 y se reemplazan por unidad de propósito.

Para sustituir, los incisos 1 y 2 del artículo 105, por los siguientes:

“1. Las Fuerzas Armadas están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea y dependen del ministerio a cargo de la Defensa Nacional. Están destinadas a la defensa de la soberanía, de la independencia, de la seguridad de la Nación y de la integridad territorial, en conformidad a la Constitución y la ley.

2. Además, colaboran en situaciones de emergencia y catástrofes nacionales, en el resguardo de las fronteras del país y en la cooperación internacional en operaciones de paz según el derecho internacional, en conformidad con la Constitución y la ley.”.

45. Se retira enmienda 62.

46. Se retira enmienda 63 y se reemplaza por unidad de propósito.

Para sustituir el inciso 5 del artículo 105, por el siguiente:

“La ley institucional establecerá las normas básicas para la organización de las Fuerzas Armadas, su incorporación a las plantas y dotaciones, sus jefaturas, mando, sucesión de mando, nombramientos, ascensos y retiros, la carrera profesional, antigüedad, su previsión y presupuestos.”

47. Se retira enmienda 64.

48. Se vota enmienda 65.

49. Se retira enmienda 66 y se reemplaza por unidad de propósito.

Para sustituir el inciso 2 del artículo 108, por el siguiente:

“Además, colaboran en situaciones de emergencia y catástrofes nacionales, en conformidad con la Constitución y las leyes”.

50. Se retira enmienda 67.

51. Se retira enmienda 68 y se reemplaza por unidad de propósito.

Para sustituir el inciso 5 del artículo 108, por el siguiente:

“La ley institucional establecerá las normas básicas para la organización de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, su incorporación a las plantas y dotaciones, sus jefaturas, mando, sucesión de mando, nombramientos, ascensos y retiros, la carrera profesional, antigüedad, su previsión y presupuestos.”

52. Se retira enmienda 69.

53. Se vota enmienda 70.

54. Se vota enmienda 71.

55. Se retira enmienda 72 y se reemplaza por unidad de propósito.

Para sustituir, en el inciso 3 del artículo 111, la expresión “institucional” por “quórum calificado” y suprimir la palabra “Además,” de la segunda oración.

56. Se retira enmienda 73.

57. Se vota enmienda 74.

58. Se retira enmienda 75 y se reemplaza por unidad de propósito.

Para introducir, luego de la disposición primera transitoria, una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:

“En el plazo de un año desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley al Congreso Nacional en el que identifique los servicios públicos funcionalmente autónomos o independientes que consagra el artículo 104. El mismo proyecto de ley deberá adecuar las leyes respectivas a las exigencias contenidas en ese artículo.”.

59. Se retira enmienda 76.

Nota: se debe verificar antes que se trasladó al capítulo de Congreso Nacional.

60. Se vota enmienda 77.

61. Se retira enmienda 78.